



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Dictamen

Número: ACTA-2021-28482005-GDEBA-DRYFCMPCEITGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 1 de Noviembre de 2021

Referencia: Reg 332- Coop Eléctrica y Servicios Mariano Moreno s/ Consulta

EX-2021-26849183--GDEBA-SSIPYCMPCEITGP

Cooperativa Eléctrica y Servicios Mariano Moreno Limitada
Consulta (Reg. 332)

Sres. Delegados de la

Cooperativa Eléctrica y Servicios

Mariano Moreno Ltda de 9 de Julio

Viene en formato de consulta, la presentación efectuada por un grupo de Asociados/Delegados de la Cooperativa Eléctrica y Servicios Mariano Moreno Ltda, de la Localidad y Partido de 9 de Julio a partir de una situación fáctico/jurídica, que según refieren se habría suscitado durante los años febrero 2019 a febrero 2020, -en principio-, a partir de la presunta asociación de personas con suscripción e integración de una cuota social (1\$), sin que dichos nuevos socios, recibieran ningún tipo prestación de servicios de la entidad, postulando que tal maniobra se haría solo a los fines electorales, lo que desvirtuaría las normas y principios cooperativos que emanan de la Ley Nacional N° 20.337 y el Estatuto Social de la Entidad. Adjuntan, como documental sendas notas de los años 2019 y 2020 dirigidas al Consejo de Administración, y sendas respuestas emanadas de dicho órgano de administración de la entidad cooperativa de referencia, con un listado de asociados que habrían ingresado en los periodos indicados, comprendido entre febrero 2019 y febrero 2020, en principio

Liminalmente debe indicarse, en el marco de la presentación formulada por los S

Delegados, que la misma posee formato de consulta, y el alcance e incumbencia de la respuesta emane de este Organismo de Contralor Provincial, debe sin dudas ceñirse a una cuestión generalidad conceptual, jurídica y doctrinaria, sin que el presente dictamen resulte aplicable más, a la situación particular que se describe en la nota de consulta, atento que más allá de su naturaleza jurídica de un dictamen de este tipo, existen carencias de circunstancias fácticas descriptivas prácticas, y elementos probatorios y documentales de fondo, para su aplicación a la situación enunciada y desagregada en la presentación en responde.-

Debe decirse prima facie, que cuando se habla del "Socio" de una entidad cooperativa, se hace referencia a la concepción conceptual que refiere a la razón de ser de estas personas de existencia ideal, dado que el asociado el origen, el sentido y la finalidad de la cooperativa. Por esto es de trascendente importancia el vínculo y reciprocidad, que sin dudas debe evidenciarse en la relación cooperativista asociado/asociado-cooperativa, para que el objeto social de la entidad cobre real sentido.-

El Asociado de una entidad cooperativa, en el escenario primigenio es el creador de la cooperativa, dado que la misma nace a partir de la voluntad y acción de un grupo de personas que participan de las mismas necesidades sociales, económicas, materiales y/o espirituales, de manera voluntaria, libre y consciente resuelven conformar una persona de existencia ideal que trascienda las necesidades individuales, y que les permita a partir de la solidaridad, compenetración y ayuda mutua, dar respuestas y satisfacer esas las necesidades comunes y colectivas, que tiene su origen al núcleo asociativo/formativo de la entidad.-

Ahora bien, en una entidad cooperativa, amén de la existencia del miembro o socio fundador, a menudo en la práctica se da la posibilidad, muchas veces necesaria, del ingreso a posteriori de un número indefinido de personas en carácter de asociados, siempre dentro del cumplimiento del objeto social, de acuerdo con los requisitos legales establecidos. Sea uno u otro el escenario, el momento preciso en que nace el asociado y consecuentemente el vínculo asociativo, se entiende como el conjunto de relaciones institucionales que la cooperativa mantiene con sus asociados, que están sin dudas emparentadas al tipo de cooperativa de que se trate.-

En lo que refiere al ingreso de asociados, surge aplicable el principio cooperativo denominado "de puertas abiertas", en el sentido que el acceso a una entidad cooperativa es libre, entendiendo esta concepción como la posibilidad cierta de que cualquier persona, sin restricciones o condicionamientos arbitrarios pueda ingresar como socio a una entidad cooperativa, con el requisito de que cumpla las pautas estatutarias para dicho cometido, y requiera la prestación de algunos de los servicios que brinda la entidad, en el marco del Objeto Social de esta última.-

La normativa aplicable que legisla al respecto a nivel nacional, es el art. 17 del Ley 20.333 que determina "...Pueden ser asociados las personas físicas mayores de dieciocho años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto. Dentro de tales supuestos el ingreso es libre, pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social"; particular en la Cooperativa de marras, son de aplicación los art. 11, 12, 13 y 14 del Estatuto que determinan los requisitos para asociarse, y establecen las atribuciones y deberes de los asociados de la entidad.-

En la práctica, toda persona que reúna los requisitos estatutarios para ser asociados debe presentar una solicitud por escrito, en la que peticione la incorporación como asociado, indicando los servicios que brinde la entidad dentro de su objeto social que necesite y por los cuales pre-

dicha asociación, y esta solicitud debe ser tratada, considerada y resuelta por el Consejo de Administración de la Entidad, caso por caso, aprobando o rechazando fundadamente la petición de cada persona que requiera asociarse a la entidad. La aprobación por parte del Consejo de Administración, también debe ser sustanciada y fundamentada, analizando en el caso, si el peticionante reúne los requisitos estatutarios para su incorporación como asociado, indicando el rubro o servicio por el que "se asocia" a la entidad, lo que implica el reconocimiento y aceptación tanto del Estatuto Social, como de los reglamentos internos (de existir) que en forma particular regulen la prestación del servicio en particular, por el cual el asociado ha solicitado su incorporación a la entidad cooperativa de que se trate.-

Una vez concluido el proceso de petición, consideración y, en su caso, consecuencia de aceptación de la solicitud del nuevo socio, esta nueva incorporación de asociado, debe verse reflejada debidamente en el Libro de Registro pertinente, dando estricto cumplimiento de la Resolución 250/82 e INAES 5586/12.-

Es en este momento, en que se puede entender como perfeccionado el vínculo cooperativo/cooperativa-socio, dando comienzo al proceso de reciprocidad que configura el denominado Acto Cooperativo al que hace alusión nuestra ley de cooperativas N° 20.337, artículo 4, que lo define como la interacción necesaria que se configura entre las cooperativas y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales.-

De este vínculo de características tan particulares, surgen un conjunto de derechos y obligaciones para los asociados y para las cooperativas, cuyo cumplimiento y ejercicio, garantiza en gran medida el logro de los objetivos económicos e institucionales. Entre los derechos que corresponden a los asociados en forma igualitaria podemos mencionar: de utilizar los servicios de la cooperativa; voz y voto; a los excedentes y al interés que se reconozca al capital; a elegir y a ser elegido; a recibir información; a petionar: de adhesión; de receso y a la educación y capacitación; y en contrapartida de estos derechos y en relación dinámica y precisa, están las obligaciones de todos los asociados, entre las principales encontramos: suscribir e integrar las cuotas sociales; operar íntegramente con la cooperativa; concurrir a las asambleas; cumplir las resoluciones de los órganos sociales; de lealtad; de informarse de la marcha de la entidad y de participar de la actividades de educación y capacitación cooperativa.-

No se concibe la existencia de un vínculo cooperativo, con la sola y mera suscripción de una cantidad de cuotas sociales que determine el Estatuto Social de la cooperativa de que se trate, sino que es consecuencia, consiguiente y necesaria interacción posterior entre el Socio y la Cooperativa, en el marco del cumplimiento del objeto social, que en la práctica configura el denominado Acto Cooperativo, que tal como se indica ut supra, define el art. 4 de la Ley 20.337. Una persona física o de existencia ideal, se asocia a una entidad cooperativa a partir de la necesidad, de recibir esta la prestación de un servicio que esté contemplado como tal, en el marco del cumplimiento del Objeto Social. La bilateralidad es una característica esencial del vínculo entre el Asociado y la Cooperativa.-

Sin más, remítase respuesta a los socios/delegados requirentes, a quien se saluda Atte.-

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.01 11:59:01 -03'00'

PATRICIO HERNAN SAMPAOLI
Director
Dirección de Registro y Fiscalización de Cooperativas
Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,